

Michoacán: Candidaturas independientes

Eduardo Estrada Yáñez*

Dos aspectos tienen que ver con el tema de las candidaturas independientes; por un lado, el aspecto de la ciudadanía y, por el otro, el sistema de partidos políticos en México. Desde el ciudadano súbdito de los sesenta, transitando por el clientelismo y el corporativismo hasta llegar al ciudadano que lucha por hacer realidad sus derechos sociales, civiles y políticos, en términos de Marshall, las candidaturas independientes no han logrado instaurarse a nivel de las elecciones federales. En el estado de Michoacán se ha luchado por su instauración: sin embargo, el Poder Legislativo tenía la oportunidad de abrirse a la participación social, mas no lo hizo en las recientes reformas constitucionales y de su ley secundaria.

El tema de las candidaturas independientes es un asunto trascendente e importante jurídicamente. El derecho a votar y ser votado es una garantía constitucional que merece respetarse y al Poder Judicial le compete la tutela del derecho activo y pasivo de los ciudadanos. El derecho constitucional otorga a las garantías individuales un aspecto vital dentro del Estado de derecho.

El problema de la representación política se encuentra en una situación complicada por las pocas expectativas que actualmente está

ofreciendo a la ciudadanía. Y en esta democracia representativa, los partidos políticos son los principales actores que inciden para bien o para mal en su riqueza o pobreza. La sociedad se organiza ante la inoperancia y falta de soluciones ante los problemas cotidianos que le afectan en su desarrollo social, económico y político. Por ello, el tema propuesto es una interrogante y una provocación, ya que para nadie es desconocido que actualmente, ante toda una serie de actos difundidos por los medios de comunicación, de personas importantes de los partidos políticos nacionales, se ha provocado una percepción nada positiva para éstos.

Sin embargo, los ciudadanos independientes se han organizado ante la falta de alternativas para participar activamente en política, al ver que los partidos políticos se han transformado y caen dentro de la tesis de Robert Michels, de “*La ley de hierro de la oligarquía*”, y buscan alternativas ajenas a los partidos políticos para encontrar una candidatura que los lleve a la arena de la representación política. Por otro lado, en México el tema de las candidaturas independientes tiende cada día más, a formar la corriente teórica y pragmática de que es viable ante la falta de liderazgo y oportunidades al interior de los partidos políticos. Además de que por propia cuenta los partidos

* Centro Universitario de Michoacán. Correo electrónico: <eyanez@jd08-mich.ife.org.mx>.

políticos mexicanos con su actuación han provocado que se ponga en crisis la democracia representativa. Para nadie es desconocido que las repercusiones sobre la mala actuación de los partidos políticos va acompañado de apatía, abstencionismo, deslegitimación del quehacer político y una mala imagen de los políticos. Lo cual afecta a una sociedad que pretende constituirse en democrática. Tal como James Madison establecía en su texto clásico, *El Federalista*, que la meta de toda constitución política es, o debería ser, primero procurar como gobernantes a hombres que cuenten con más sabiduría para discernir, y más virtud para buscar el bien común de la sociedad; y luego, tomar las providencias más eficaces para que sigan siendo virtuosos mientras ocupan el puesto público.

Se considera, establece María Marván Laborde, que la formación de un sistema de partidos competitivos es condición necesaria para el establecimiento y consolidación de un sistema político democrático. Sin embargo, agrega, hay quienes afirman que la crisis de los partidos políticos es tan profunda que su carácter es ya irreversible y por lo tanto éstos tenderán a desaparecer a fin de que pueda sobrevivir la democracia¹. Estas dos tesis se encuentran en el ambiente de la teoría política y se confrontan, pero también, de este enfrentamiento se desprende un camino que es nuevo para la academia jurídica y política, ya que son dables las candidaturas independientes ante esta crisis de representatividad de los partidos políticos. Para nadie es nuevo que los partidos políticos son los instrumentos necesarios de todo Estado para enlazar a la sociedad con éste; además de ser canales los partidos, del proceso de la participación ciudadana y social. Desde hace muchos años, Cornelius Castoriadis había advertido: “Desde el momento en que hay representantes permanentes, la autoridad, la actividad y la iniciativa políticas son arrebatadas al cuerpo de los ciudadanos para ser asumidas por el cuerpo restringido de los representantes, quienes las emplean a fin de consolidar su propia posición y crear condiciones capaces de influir de muchas maneras en el resultado de las próximas elecciones”².

Ya desde la época de Rousseau, el proceso de la representación política se había cuestionado y puesto en duda.

¹ Marván Laborde, María, “Partidos políticos: ¿Instituciones necesarias o prescindibles?” en *Metapolítica*, México, vol. 3, núm. 10, 1999, p. 259.

² Citado por Zárate Flores, Alfonso, “Democracia y conflicto”, número 2, de la *Colección de cuadernos de divulgación sobre aspectos doctrinarios de la justicia electoral*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2002, p. 41.

El ginebrino decía: “Cada ciudadano tiene y cuenta con una parte de la soberanía total irrenunciable; supongamos, decía, que el Estado esté integrado por diez mil ciudadanos, cada miembro del Estado tiene a la vez la diesmilésima parte de la autoridad soberana; cuando el pueblo elige a sus representantes, pierde una parte de su soberanía. Y todavía, agregaba, el pueblo inglés cree ser libre, pero se equivoca totalmente, sólo lo es durante la elección de los miembros del parlamento. En cuanto son elegidos, el pueblo es un esclavo, el pueblo no es nada”³. En ese contexto, salta una interrogante que nos ubica en la actualidad: ¿Nos sentimos representados los mexicanos por nuestros legisladores y por el poder ejecutivo? ¿Nuestros representantes han buscado el bienestar común? ¿Han estado con la sociedad en momentos como el año de 1985 o el 27 de junio de 2004? Ahí quedan estas interrogantes para un consenso global nacional.

Marco Teórico

El problema, porque sí es un problema, de la representación, involucra una serie de realidades jurídicas y políticas. Pedro de Vega García lo expresa de una manera magistral:

Por un lado, la técnica jurídica de la representación configurada y consagrada constitucionalmente bajo la forma del mandato representativo presupone la libertad absoluta del representante en el ejercicio de su función. Pero, por otro lado, la realidad inexorable de los partidos constituye el desmentido más claro de esa libertad en la praxis política. La férrea disciplina de los partidos y el condicionamiento que los mismos ejercen en la actuación parlamentaria de sus diputados, la dependencia de éstos a la hora de las votaciones de los grupos parlamentarios, la subordinación a la maquinaria partidista en el momento de confeccionar las listas electorales, el sistema de sanciones (en la mayoría de los casos de dudosa legalidad) al diputado indisciplinado, etcétera, son evidentes manifestaciones del hecho de la vinculación y sometimiento real de los parlamentarios a los dictados de las organizaciones a que pertenecen⁴.

³ Citado por Pedro de Vega García, “La crisis de la representación política en la democracia de partidos” en *Tendencias Contemporáneas del derecho electoral en el mundo*, México, H. Cámara de Diputados LV Legislatura, IFE, TFE, UNAM, 1993, p. 188.

⁴ de Vega García, *Op. cit.* pp. 193-194.

Probablemente resulta un poco provocativa esta reflexión; sin embargo, se evoca más por su aportación doctrinaria y para replantear, a la vez, la democracia representativa a través de las siguientes interrogantes: ¿Será más independiente y libre en sus votaciones un candidato independiente que un candidato de partido político? ¿Prevalece la visión patrimonialista por parte de los partidos políticos, sobre la política y el poder? ¿Los intereses privados han cooptado el espacio público? En México, a través de una serie de reformas constitucionales y de la ley secundaria en materia electoral, han tratado inicialmente de instaurar un sistema de partidos políticos; desde el año de 1946 en la Ley Electoral a pesar de que contenía restricciones para la participación de nuevos partidos políticos en las elecciones federales, tal como lo dice Pedro Aguirre, “de hecho, en este sentido podemos afirmar que nuestra legislación electoral ha sido un caso *sui generis* a nivel internacional, ya que prácticamente en ninguna democracia del mundo se exigen tantos requisitos a los partidos y a los candidatos en lo individual para poder participar en las elecciones”⁵.

A los partidos políticos la Constitución les otorga un carácter trascendente para la vida social en general; les otorga la calidad de entidades de interés público y la vía para la participación ciudadana en la política y en el ejercicio del poder público. Es dable citar la reflexión de Hanna Feniche sobre la tarea de los partidos políticos: “En el desempeño de la tarea que la Constitución les asigna, los partidos no sólo usan, sino que abusan de los poderes que se les ha conferido. Tanto es así, que voces muy autorizadas han llegado a decir que, en las circunstancias actuales, el problema de la democracia representativa no es el uso, sino el abuso que los partidos hacen de la representación”⁶.

Por otro lado, la relación, nos dice Juan González, entre el derecho y los partidos, es hoy el ejemplo por antonomasia de la relación entre la política y el derecho, y ello enfrenta a la ciencia del derecho constitucional con problemas de método sobre los que dista de existir una opinión pacífica en nuestro país. El positivismo jurídico y el positivismo sociológico no han encontrado aquí todavía una síntesis superadora e integradora, y ello se manifiesta, en-

⁵ Aguirre Ramírez, Pedro, “Hacia una ley federal de partidos políticos en México” en *Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, México, UNAM, 2002, p. 10.

⁶ Citado por Juan González Encinar en “Constitución y partidos políticos” en *Tendencias contemporáneas del Derecho electoral en el Mundo*, México, UNAM, 1993, p. 884; en Pitkin, Hanna Feniche, *El concepto de representación*, Madrid, 1985, p. XI.

tre otras cosas, en una visión simplista de la dialéctica entre el derecho y la política en virtud de la cual cuanto mayor es el desprestigio de los partidos políticos, mayor es el énfasis que se pone en realizar el papel del derecho como solución⁷.

Así pues, desde el Constituyente de Querétaro de 1917 se ha tratado de garantizar las prerrogativas del ciudadano establecidas en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Invariablemente que la justificación de lo anterior encontraba su base fundamental en la igualdad del voto tanto activo como pasivo de los ciudadanos mexicanos. En ese contexto, desde 1918 a través de la Ley para la Elección de Poderes Federales, estableció en su artículo 107 lo siguiente:

Los candidatos no dependientes de partidos políticos tendrán los mismos derechos conferidos a los candidatos de éstos, siempre que estén apoyados por cincuenta ciudadanos del distrito, que hayan firmado su adhesión voluntaria en acta formal; que tengan un programa político al que deban dar publicidad y se sujeten a los requisitos prevenidos de las fracciones séptima y octava del artículo anterior. Para que un candidato independiente a senador o presidente de la república sea registrado bastará que llene las condiciones anteriores; pero se exigirá que esté apoyado por 50 ciudadanos de cualquier distrito electoral del estado...

Así, también en esos mismos años en la legislación del estado de Michoacán ya se regulaban las candidaturas independientes. Sin embargo, fue hasta el año de 1946, cuando se aprueba por el Congreso de la Unión la Ley Federal Electoral, que se extinguió la regulación de candidaturas independientes. Y a nivel del estado de Michoacán, la figura de candidaturas independientes existió hasta el año de 1955, cuando el Congreso Local emite la Ley Electoral para la Renovación de Poderes Locales y Ayuntamientos, la cual deja de contemplar las candidaturas independientes.

Las motivaciones de la desaparición de las candidaturas independientes probablemente hayan sido de tipo político; sin embargo, y ante la realidad jurídica, política y social de México, actualmente existe una fuerza social que vuelve a insistir en que el derecho constitucional del derecho a ser votado debe de ser en igualdad y con base en principios democráticos. En ese contexto, la Sala Superior del

⁷ *Op. cit.* González, p. 885.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la tesis relevante S3EL 081/2002, cuyo rubro es: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-037/2001, declara que la Constitución Federal no establece la exclusividad de los partidos políticos para la postulación de candidatos. Aún más, la tesis de la Sala Superior, tesis S3EL 015/2002, cuyo rubro es: Juicio de revisión constitucional electoral, SUP-JRC-328/2001, candidatos independientes están legitimados para promover el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano para impugnar los resultados de la elección en la que participen (Legislación del Estado de Tlaxcala).

Y además, en la sentencia relevante SUP-JDC-037/2001, a partir de la solicitud de registro que formuló un ciudadano como candidato independiente para contender en la elección de Gobernador en el Estado de Michoacán, a través del Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluyó:

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no contiene ni admite, como regla absoluta, el monopolio de los partidos políticos, en el ejercicio del derecho para postular candidatos en elecciones populares; b) La Ley Fundamental del país sí contiene y admite dicha exclusividad, respecto a las elecciones que se lleven a cabo bajo el principio de representación proporcional; c) La Carta Magna prevé la facultad exclusiva de los partidos políticos para registrar fórmulas de candidatos en la elección de Senadores de primera minoría; d) En consecuencia, el monopolio partidista, para la postulación de candidatos en elecciones regidas por el principio de mayoría relativa, debe considerarse contrario al Ordenamiento Supremo de la Nación, con excepción de la elección de Senadores de primera minoría, mencionada en el inciso c) que antecede. De ahí que, dice la sentencia relevante, resulten inconstitucionales las normas de la legislación electoral del Estado de Michoacán, que ubican dentro del citado monopolio de los partidos políticos para postular candidatos, la elección de gobernador, al no hacer ningún distingo.

Por otro lado, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece exclusividad a los partidos políticos para el registro de candidatos. Veamos:

Artículo 218.

- I. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular...

Aún más, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Informe sobre la situación de los derechos humanos en México en 1998, expresó lo siguiente: “En estos términos, toda candidatura independiente es invalidada desde un principio. Hasta ahora no ha sido posible encontrar en México una fórmula que garantice la estabilidad y consolidación del sistema de partidos, que resulte compatible con la garantía constitucional que tienen los ciudadanos para ser votados para cargos de elección popular, sin tener que hacerlo obligadamente bajo las siglas de algún partido político.”

Finalmente, es necesario contemplar que ante elecciones competitivas, y ante la crisis de los partidos políticos, se abren oportunidades a la sociedad civil y ciudadanos independientes para acceder al derecho constitucional de ser votado.

Aspecto sociopolítico de las candidaturas independientes

Adam Przeworski establecía que, en la actualidad, los derechos políticos son universales en todas las democracias. Pero en muchas de éstas hay masas de gente que no están en condiciones de ejercerlos. Por ello, estamos ante un nuevo monstruo: la democracia sin una ciudadanía eficaz⁸. Para la democracia representativa es de suma trascendencia sociopolítica contar con partidos políticos que enlacen al Estado con la sociedad. “Los partidos políticos se han convertido en la institución política que de hecho y de derecho monopoliza toda forma de representación de los ciudadanos en el ámbito político”⁹. Ante la creciente sociedad demandante cada día más de un proceso de institucionalización de la política y del proceso de diferenciación social, se requiere de instituciones políticas con un grado de articulación y madurez institucional que sean capaces de construir juntamente con la sociedad civil, un ambiente socio-político democrático.

⁸ Przeworski, Adam, “El Estado y el ciudadano” en *Política y Gobierno*, México, vol. V, núm. 2, CIDE, 1998, p. 374.

⁹ Marván Laborde, María, “Partidos políticos: ¿Instituciones necesarias o prescindibles?” en *Metapolítica*, México, núm. 10, p. 260.

“El incremento, dice Pedro Rivas Monroy, de la participación que resulta del proceso de extensión de la ciudadanía, exacerba la ingobernabilidad política, ya que brinda nuevos grupos dentro de la política sin establecer adecuados mecanismos de agrupación y determinación de intereses. El incremento del pluralismo no está continuado por el establecimiento de una estructura institucional que pueda manejar y estabilizar la complejidad social”¹⁰.

En ese contexto y ante nuestra realidad sociopolítica, es necesario una serie de reformas electorales que se actualicen a nuestra realidad; el poder legislativo debe ser sensible ante la demanda de parte de la ciudadanía independiente de buscar espacios públicos de participación política; probablemente esto ante la falta de respuesta y soluciones por parte de los partidos políticos. Y precisamente, “cuando los partidos políticos se reducen a meras maquinarias electorales cuya única función es organizar el proceso de selección de candidatos, hacer propuestas y conseguir votos, los partidos se olvidan de la sociedad y de los procesos sociales y entablan comunicación con miles, quizá millones de electores individuales y aislados vinculados exclusivamente a través de un porcentaje que se expresa en los resultados electorales o, quizá, en una encuesta de opinión pública”¹¹. Por fortuna, algunos partidos políticos han abierto sus espacios internos para candidatos externos, ciudadanos independientes que desean participar a través de los partidos políticos ante el vacío legal de candidaturas independientes.

Y precisamente, María del Pilar Hernández expresa que, “en la medida en que avanza la democracia del Estado, debe de avanzar la democracia interna de los partidos políticos, y en la medida en que éstos se democratizan, se avanzará en la consolidación de los estándares democráticos del Estado”¹². Desgraciadamente, los partidos políticos solamente se activan cuando existen elecciones; en cambio, las demandas y dinamismo de la sociedad es cotidiano, manifestando por consecuencia una serie de demandas sociales y políticas que requieren de soluciones. Por ello, “reducir la democracia a un sistema de partidos competitivo y la par-

ticipación del ciudadano el día de las elecciones significa negar, de hecho y de derecho, la dimensión social de la democracia que requiere como condición necesaria la actuación de grupos sociales y de interés que permanecen activos más allá de los procesos electorales y que inciden o, debieran incidir, en los procesos internos y externos de los partidos”¹³.

El candidato independiente no cuenta con una red de organizaciones o agrupaciones que lo consoliden en la arena electoral. Tal como Roberto Da Mata (1987) citado por Luis Pásara, ha puesto de relieve: en varios de sus trabajos dice que existe otro conjunto de normas que gobiernan la vida social; sostiene este autor que la norma legal sólo es invocada por el ciudadano “desnudo”, que es aquel que no puede defenderse de otra manera debido a que carece de una red apropiada de relaciones sociales”¹⁴.

Pero revisando la experiencia en América Latina sobre candidaturas independientes o al margen de los partidos políticos, Susan C. Stokes sugiere una relación entre los partidos políticos débiles y el incumplimiento del mandato popular. En ese contexto, en 1990 Alberto Fujimori se postuló a la presidencia de Perú sin contar con el apoyo de un partido político; en esas elecciones, Fujimori triunfó, aunque es de todos conocidos su gestión y desenlace final como gobernante del hermano país latinoamericano¹⁵. Existe actualmente una dialéctica interesante académicamente y conflictiva entre la sociedad y los partidos políticos. “La notable falta de credibilidad y escepticismo de la gente respecto de la vida política en general, y de los partidos y de sus dirigentes en particular, a los cuales no se los encuentra plenamente preocupados ni ocupados con eficacia y sensibilidad en los graves y concretos problemas que afectan la buena vida en común, todo lo cual lógicamente estimula en la sociedad una manifiesta falta de confianza y un sentido de frustración, facilitando el generalizado fenómeno de la despolitización”¹⁶.

¹⁰ Rivas Monroy, Pedro, “La nueva democracia de los partidos” en *Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, México, UNAM, 2002, pp. 267-268.

¹¹ *Op. cit.* Marván Laborde, p. 262.

¹² Hernández, María del Pilar, “Democracia interna: una asignatura pendiente” en *Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, México, UNAM, 2002, p. 128.

¹³ *Op. cit.* Marván Laborde, p. 263.

¹⁴ Pásara, Luis, “Justicia y ciudadanía realmente existentes” en *Política y Gobierno*, México, CIDE, vol. IX, núm. 2, segundo semestre 2002, p. 388.

¹⁵ Stokes, Susan C., “¿Son los partidos políticos el problema de la democracia en América Latina?” en *Política y Gobierno*, México, CIDE, vol. V, núm. 1, primer semestre, 1998, p. 23.

¹⁶ Haro, Ricardo, “Las elecciones primarias abiertas” en *Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, México, UNAM, 2002, p. 110.

Una de las hipótesis de la emergencia de candidaturas independientes, es sobre las consecuencias de la falta de democracia interna de los partidos políticos, además de su alejamiento de la sociedad toda; los partidos políticos han dejado de ver a las bases partidistas y con más han dejado sola a la sociedad y ciudadanos, por ello las interacciones entre partidos políticos y sociedad se vuelven periódicas ya sea, cada tres o seis años, que es cuando existen elecciones. En tal virtud, “los procesos de discusión y negociación entre los partidos políticos se dan al margen del público. A éste se le informan decisiones tomadas mediante procesos que, por no ser públicas, pierden legitimidad y generan en la sociedad la certeza de que hay un proceso de imposición que obliga a desconfiar de los políticos y de la política”¹⁷. El constitucionalista mexicano Jaime Cárdenas Gracia, abunda sobre la democracia interna de los partidos, señalando:

“La democracia interna es una de las cuestiones determinantes para la vida democrática, no exclusivamente de los propios partidos, sino de un país. Tal democracia va más allá de la que se practica al nivel de las instituciones y los órganos del Estado: pretende configurar una democracia integral que se verifique en el aparato estatal pero también en el plano de la sociedad y de sus organizaciones, por lo menos en las más relevantes como los mismos partidos, los sindicatos, las organizaciones empresariales, etcétera. Para calibrar la democracia interna es preciso considerar al menos cuatro elementos: el nivel de respeto y garantía de los derechos fundamentales dentro del partido; la organización y los procedimientos internos; las corrientes en el seno de la organización y los órganos de control de su vida interna”¹⁸. Y precisamente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha emitido diversas resoluciones sobre varias controversias que se encuentran enmarcadas dentro de la vida interna de los partidos políticos, y que los ciudadanos militantes de éstos han buscado el amparo y tutela jurisdiccional contra actos que violentan sus derechos político-electorales.

Precisamente, Juan Martínez Veloz ha señalado lo relevante de la Tesis cuyo rubro es “Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano.

¹⁷ *Op. cit.* Marván Laborde, p. 268.

¹⁸ Cárdenas Gracia, Jaime, “Partidos políticos y democracia” en *Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática*, México, IFE, 1996, pp. 37-38.

Es impropio contra actos de partidos políticos”¹⁹; sin embargo, agrega, “puede afirmarse que este criterio se ha ido decantando con posterioridad, ya que de manera reciente la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha aceptado que en algunos casos específicos y bajo determinadas circunstancias, resulta procedente la protección jurisdiccional a favor de militantes afectados en sus derechos”²⁰. La sociedad actual, compleja y dinámica, es cada día más exigente con los partidos políticos; por ello se ha visto y se encuentra en la perspectiva sociojurídica y política que los partidos políticos no pueden sustraerse del efecto individualista actual; ciudadanos compiten con los partidos políticos por las candidaturas y por ende, por el poder político, ya el individuo rico, poderoso y progresista, no se circunscribe al ámbito económico; ahora pretende, ante la inoperancia y falta de visión a largo plazo de los partidos políticos, incursionar en forma independiente en la arena político-electoral.

En estas circunstancias, los partidos políticos tienen ante sí un gran reto, ya que en cuanto se avanzó de una sociedad simple, con una pobre división del trabajo, como diría Emilio Durkheim, y se transforman en sociedades complejas con una solidaridad ya no mecánica, sino orgánica, los partidos políticos tienen que avanzar alejándose de visiones e intereses grupales para modificarse en verdaderas entidades de un interés público²¹.

No queremos una imposición democrática, la cual busque una candidatura exclusivamente a través de los partidos políticos; “la democracia por imposición” no resulta ser una verdadera democracia, sino que se trata más bien de “una determinada forma de gobierno autoritario”. De allí la definición nada rigurosas de un autor alemán: “las democracias latinoamericanas se dan únicamente cuando las dictaduras toman vacaciones”²².

¹⁹ “Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Es impropio contra actos de partidos políticos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano”. SUP-JDC-012/97. Andrés Arnulfo Rodríguez Zárate, 27 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

²⁰ Martínez Veloz, Juan, “Los derechos de los militantes y la democracia” en *Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, México, UNAM, 2002, pp. 179-180.

²¹ Paoli Bolio, Francisco José, “Constitucionalización de los partidos políticos” en *Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, México, UNAM, 2002, p. 236.

²² Citado por Nohlen Dieter, “Democracia, Transición y Gobernabilidad en América Latina” en *Colección Temas de la Democracia*, México, IFE, 1996, pp. 16-17. Además, se puede consultar: Terry L. Karl, “Dilemmas of Democratization in Latin America”, en *Comparative Politics*, núm. 23 (1), y

Finalmente, la poca confianza de la sociedad en los partidos políticos actuales, repercute en que aquélla busque mejores alternativas para delegar su mandato. Ya Nohlen ha expresado que, en lo que se refiere a la teoría clásica de la representación, vale la pena recordar la idea de la confianza como elemento clave del concepto de representación con libre mandato; este concepto es vital para entender la función de las elecciones, que se expresa bajo la forma de un traspaso de confianza por parte de los electores a los elegidos para que tomen las decisiones vinculantes en función de los representados²³.

Para terminar este apartado, permítaseme una última reflexión y cita. “El rol más importante tradicionalmente atribuido a los partidos es el de la estructuración del voto, y es ciertamente aquel en el que los partidos han surgido como los verdaderos monopolizadores. Las elecciones y las campañas están actualmente controladas por partidos políticos de un modo casi absoluto. Del panorama de los sistemas políticos europeos, con la excepción parcial de Irlanda, han desaparecido casi totalmente los denominados candidatos independientes”²⁴.

La experiencia mexicana

Tratar de hablar de candidaturas independientes en un país donde por cerca de setenta años existió un sistema de partido hegemónico, es verdaderamente una travesía polémica, novedosa y conflictiva. Sin embargo, tiene que ver con cuestiones culturales, sociales, civiles y de cultura política. El principio democrático de igualdad –los otros son la libertad y fraternidad–, tiene que ver con la concepción y fundamento a la “teoría de Rawls sobre la justicia como equidad o imparcialidad y, más concretamente, a su concepción de justicia política, en el entendido de que el principio de igual libertad aplicado al procedimiento político previsto en la constitución, Rawls lo denomina principio de (igual) participación:

Este principio exige que todos los ciudadanos tengan un mismo derecho a tomar parte y a determinar el resulta-

Terry L. Karl y Philippe C. Schmitter, “Modos de transición en América Latina, Europa del Sur y Europa del Este” en *RICS*, núm. 128, junio de 1990, pp. 283-300.

²³ *Op. cit.*, Nohlen, pp. 28-29.

²⁴ Bartolini, Stefano, “Partidos y sistemas de partidos” en *Manual de ciencia política*, Pasquino, Gianfranco, Morlino Leonardo, Panebianco Angelo, Madrid, Alianza Universidad Textos, 1993, p. 246.

do del proceso constitucional que establecen las leyes que ellos han de obedecer. La justicia como imparcialidad comienza con la idea de que, si los principios generales son necesarios y ventajosos para todos, han de ser elaborados desde el punto de vista de una situación inicial de igualdad bien definida, donde cada persona está justamente representada²⁵.

La crisis de los partidos políticos invariablemente que es resultado de la capacidad que ostentan para dar respuesta a las necesidades y esperanzas de la sociedad. “La crisis partidaria no se soluciona con cambios organizativos en su sentido más estricto, sino con un cambio en la concepción misma de los partidos y de su función en el sistema político y social.”²⁶ Existe pues una demanda de mayor participación ciudadana ante esta circunstancia. Jacqueline Peschard lo menciona al expresar: “...se ha venido discutiendo de que la ley contemple “candidaturas independientes”, es decir, que no tengan que ser postuladas por los partidos políticos... ha sido elevada ya a la consideración de la máxima autoridad en materia electoral. En efecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció recientemente en el sentido de que las “candidaturas independientes” no son anticonstitucionales, por lo que eventualmente pueden ser contempladas en las constituciones locales”²⁷.

Existen experiencias de candidaturas independientes en el estado de Michoacán y Tlaxcala. En el Estado de Oaxaca, donde en varios municipios se realizan las elecciones por usos y costumbres, Francisco Martínez Sánchez comenta al respecto:

No hay un órgano de control constitucional en el estado para el caso de que sean individuos los que vean afectados sus derechos político-electorales en el sistema de usos y costumbres... Al ciudadano, ante la falta de tutela local de sus derechos, le queda como única alternativa

²⁵ Citado por Orozco Henríquez, J. Jesús, “Consideraciones sobre Derecho Electoral Federal mexicano” en *Revista Justicia Electoral*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, núm. 9, 1997, p. 96.

²⁶ Cordero Arias, Luis Alberto, “Rediseño de partidos políticos y transparencia electoral” en *Justicia Electoral*, México, TEPJF, núm. 10, 1998, p. 29.

²⁷ Véase Jacqueline Peschard, Ciudadanía, cultura política y reforma del Estado en América Latina” en *Ciudadanía, Cultura Política y Reforma del Estado en América Latina*, México, IFE y Colegio de Michoacán, 2002, p. 330. Además consultar la sentencia del TEPJF, expediente SUP-JDC-037/2001, oct-2001.

promover el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual al respecto sustenta el siguiente criterio relevante: PUEBLOS INDÍGENAS. SE DEBE GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS QUE LOS CONFORMAN UN EFECTIVO ACCESO A LA JURISDICCION ELECTORAL²⁸.

La experiencia michoacana

Tal como ha quedado referido en párrafos anteriores, en el estado de Michoacán ya se han dado manifestaciones ciudadanas sobre la inconformidad de la negativa para que se establezcan las candidaturas independientes. Tan alta ha sido la voz, que se han interpuesto sendas inconformidades ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De conformidad con el Código Electoral del Estado de Michoacán, en su artículo 153, cita que son los partidos políticos los que tienen la facultad de presentar candidatos a los diferentes cargos de elección popular, obligándolos a éstos a ciertas reglas procedimentales, sin las cuales no será posible el registro de dichos candidatos. Se excluye de la norma a las candidaturas independientes. Esto mereció que se presentaran recursos de impugnación ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales locales; las cuales, por cierto, resolvieron dichos medios de impugnación, negando el registro de las candidaturas independientes.

Haciendo una revisión más profunda de los requisitos legales para el registro de los candidatos a los cargos de elección popular, de conformidad con el precepto legal enunciado, en su fracción IV, cita además que se deberá soportar con documentos el que los candidatos propuestos para el registro, fueron electos de conformidad con el propio código electoral local y la Constitución, que obliga a los partidos políticos en cuanto a la designación de sus candidatos. Tal como se puede desprender de este precepto legal, no se hace referencia alguna, a candidaturas independientes.

²⁸ Martínez Sánchez, Francisco, Defensa jurisdiccional de los usos y costumbres, en *Revista Justicia Electoral*, México, TEPJF, número 17, 2002, pp. 80-81. Además favor de ver el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-037/99, 10 de febrero del 2000.

Por cierto, fue en el año de 2001 cuando se interpuso ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuando por motivo de los comicios en el estado de Michoacán para elegir al Gobernador de dicha entidad, fue interpuesto por un ciudadano dicho juicio ante la instancia jurisdiccional. Sin embargo, las sentencias se dieron en el sentido de que la negativa del registro con base en una disposición legal que establece que sólo los partidos políticos tienen derecho a postular candidatos, no viola la Constitución federal ni tratados internacionales, según consta en la tesis relevante S3EL 048/2002, de fecha 25 de octubre de 2001.

Por la vertiente social, excluir de facto la posibilidad de que existan candidaturas independientes en los procesos electorales en el estado de Michoacán, incide en limitar, si no de origen jurídico, sí en cuanto a los derechos políticos de los ciudadanos. Esto porque en dicho estado existen, por ejemplo, organizaciones ciudadanas como el movimiento cooperativo, donde la fortaleza de dicho movimiento estriba en su solidaridad orgánica y en su capital social, contando con una presencia en la comunidad correspondiente, lo cual redundará en liderazgos comunitarios, que no necesariamente se forman al interior de los partidos políticos. Además de que dichos liderazgos no son coyunturales, sino resultado de luchas sociales y de un trabajo individual y grupal que busca más el beneficio comunitario que el individual.

Creo que es pertinente plantearse la interrogante siguiente, ¿es factible la complementación de las prácticas tradicionales de registro de candidatos a los puestos de elección popular, dentro de la democracia representativa? Considero que se deben ensanchar los procesos participativos para hacerlos incluyentes y abrir la deliberación para que los ciudadanos se conviertan en verdaderos ciudadanos, conscientes de los derechos que constitucionalmente tienen. Quedarnos en que sólo a través de los partidos políticos es dable ser representante popular y, por ende, candidato, es hacer de la democracia una vertiente minimalista que a la larga socava los liderazgos comunitarios y acota la democracia representativa y participativa. Además de que abonaría con las candidaturas independientes a una mayor transparencia ciudadana y al ejercicio de la rendición de cuentas, combatiendo el clientelismo y el corporativismo.

Por otro lado, probablemente choquen las visiones de los candidatos independientes con las de los partidos polí-

ticos, porque la interpretación del concepto de participación es diferente para uno y para otro. Para el primero, la participación es como un plebiscito o una consulta más que un proceso deliberativo; es más un espacio abierto de interacción y consenso comunitario.

Conclusiones y propuestas

En la búsqueda de una mayor participación ciudadana se ha tratado de abrir nuevas rutas para acceder a la democracia representativa al margen de los clásicos partidos políticos. “Un primer paso de esta agenda de investigación consiste en el esfuerzo de indagar cómo se da la vivencia “desde abajo” de una cultura política que, en la mayoría de los casos, suele caracterizarse como una cultura que “tiene serias deficiencias” en relación con el respeto a los derechos ciudadanos. En lugar de fijarse exclusivamente en deficiencias identificadas como clientelismo, personalismo (Da Matta, 1987), irracionalidad (Bustamante, 1997:62) y autoritarismo (Wanderley Ries, 1996:140) —lo que resulta en la mera constatación de una “ausencia del ciudadano” (Sánchez Parga, 1991; cf. Pachano, 1996; Ramírez, 1999)— se busca una etnografía del “ciudadano real” en un mundo caracterizado por Estados que a veces operan por una “exclusión interna” (Stepputat, 2000:128) y que aplican técnicas que distinguen entre “ciudadanos plenos” y “ciudadanos condicionados”²⁹.

Las candidaturas independientes en nuestra realidad sociopolítica tienen un peso jurídico que se encuentra enmarcado dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que aquélla no da exclusividad a los partidos políticos para postular candidatos. Sin embargo, es necesario aclarar que la ley secundaria del artículo 41 de la Constitución, o sea el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sí establece en su artículo 175 la exclusividad a los partidos políticos para presentar la solicitud de registro para los candidatos que propone a los distintos cargos de elección popular.

En ese contexto, para hacer viables a nivel federal las candidaturas independientes, es necesario reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electora-

²⁹ Véase Assies Willem, Marco Antonio Calderón y Ton Salman en Introducción en *Ciudadanía, Cultura Política y Reforma del Estado en América Latina*, México, IFE Michoacán y Colegio de Michoacán, 2002, p. 23.

les. Y esta reforma deberá contener una serie de apartados como: el financiamiento público y privado de estas candidaturas; el proceso de fiscalización a través de la Comisión respectiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral; el acceso a los medios de comunicación masiva; la acreditación de representantes ante los órganos de la autoridad administrativa electoral federal; la constancia de una cierta cantidad de electores que apoyan la candidatura independiente.

Resulta paradójico que en la boleta electoral a pesar de no permitirse las candidaturas independientes en la legislación electoral, se encuentre un recuadro para inscribir el nombre de candidatos no registrados, y viene una interrogante: ¿Y si obtuviera más votos el candidato no registrado? ¿Qué pasaría con la voluntad ciudadana manifestada en las urnas, y tutelada por un órgano autónomo e independiente jurisdiccional? Pero veamos todavía más.

La teoría de la acción colectiva ha demostrado que las apreciaciones de contexto mediante las que los actores políticos diseñan sus estrategias de acción no siempre coinciden con las percepciones de aquellos con quienes necesariamente tienen que contar para llevarlas a cabo³⁰.

Cada día crecen las exigencias de una ciudadanía más politizada y reclamadora del espacio público que se les ha negado por los monopolios partidistas. La intensidad de las exigencias populares y la capacidad negociadora de las élites son variables independientes difícilmente controlables, pero un ritmo sostenido en la aplicación de las reformas democratizadoras, así como la existencia de garantías de procedimiento que propicien confianza en la limpieza del juego político son, sin duda, fundamentales para lograr un mínimo de estabilidad en el cambio³¹.

Nuestra realidad política es lamentable: la falta de consensos y las polarizaciones políticas de los gobernantes que privilegian sus intereses partidistas más que los de la sociedad a la cual se deben, tiene varias explicaciones teóricas y pragmáticas. Baste terminar con la siguiente reflexión: ... “una cultura política tolerante y un espacio de acción pluralista son poco probables allí donde no se den las prácticas institucionales de un Estado de derecho”³².

³⁰ Colom González, Francisco, “La transición española: del autoritarismo a la democracia” en *Colección: Temas de la democracia*, conferencias magistrales núm. 5, México, IFE, 1997, p. 20.

³¹ *Idem*, pp. 56-57.

³² *Ibidem*, p. 57.

Publicaciones de la UAM-Azcapotzalco

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

Para adquirirlas
puede dirigirse a
las librerías de la
UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
METROPOLITANA

Informes:

UAM-Azcapotzalco, DCSyH
Coordinación de Difusión y
Publicaciones. Tel. 53 18 91 09
web. [www.azc.uam.mx/csh/
publicaciones](http://www.azc.uam.mx/csh/publicaciones)
e_mail: ldr@correo.azc.uam.mx

